

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

El 04 de diciembre de 2023, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013331038-2011-00011-00
Medio de Control :	Ejecutivo
Demandante :	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
Demandado :	Jardines de Paz S.A., Estudios Civiles y Sanitarios -ESSERE S.A.- Jardines del Apogeo S.A., Compañía de Servicios Funerarios LTDA y Seguros del Estado S.A.

ANTECEDENTES

- 1.- El 19 de octubre de 2023, el Despacho profirió sentencia de primera instancia. Esa providencia se notificó vía correo electrónico el 19 de octubre de 2023.
- 2.- La parte ejecutada interpuso y sustentó recurso de apelación contra esa providencia con memorial remitido el 02 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

- 1.- Frente a la ausencia de disposición legal que señalara el procedimiento a seguir en el trámite de los procesos ejecutivos que se iniciaron en vigencia del Código Contencioso Administrativo, la doctrina y la jurisprudencia establecieron que debía acudirse a aquel señalado en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso y la consecuente derogatoria del Código de Procedimiento Civil, el Consejo de Estado precisó que, a partir del 01 de enero

de 2014, la remisión e integración normativa que dispone el Código Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con las normas del procedimiento civil se realizaría con base en las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso¹.

Ese desarrollo doctrinal y jurisprudencial fue acogido por el legislador en la Ley 2080 de 2021, la cual, al modificar los artículos 298 y 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, estableció expresamente la remisión en materia de procedimiento y trámite de juicios ejecutivos a las reglas contenidas Código General del Proceso.

Lo anterior significa que todo lo relacionado con el mandamiento de pago, su notificación, las excepciones del demandado, la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, los medios de impugnación, la liquidación del crédito, las medidas cautelares, entre otras cosas, se tramitará y decidirá de conformidad con lo estipulado en el Código General del Proceso.

2.- Según el artículo 322 del Código General del Proceso, el recurso de apelación contra cualquier providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse y sustentarse ante el juez que la dictó en el acto de su comunicación o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

3.- Ahora bien, las anteriores consideraciones aplicadas al caso concreto implican lo siguiente: Si la sentencia de primera instancia se profirió y notificó el 19 de octubre de 2023, las partes tenían, como máximo, hasta el 24 de octubre siguiente para interponer y sustentar el recurso de apelación en su contra. Y en el caso concreto, el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia el 02 de noviembre de 2023.

A partir de la situación de hecho descrita, rápidamente se puede concluir que el recurso de apelación de la parte ejecutada se presentó extemporáneamente, ya que la alzada se radicó 10 días después de la notificación del fallo y 7 luego de que cobró firmeza la decisión. Por tal motivo, el Despacho se dispondrá a rechazarlo de plano, ya que se presentó fuera del término de ejecutoria.

4.- Por último, se advierte que en este caso no aplica la regla de unificación establecida en el auto del 12 de septiembre de 2023², pues en dicha providencia se señaló claramente que sus efectos no se hacen extensivos a los procesos ejecutivos contractuales como el que aquí se estudia.

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Auto de Unificación del 25 de junio de 2014, exp. 49299. CP: Enrique Gil Botero.

² Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Auto de Unificación del 12 de septiembre de 2023, exp.110010315000202300085700. CP. Oswaldo Giraldo López.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación que interpuso la parte ejecutada en contra de la sentencia de primera instancia del 19 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co nidia.pineda@uaesp.gov.co
sebastianh_a@hotmail.com juridico@segurosdelestado.com y
norys.delabarrera@segurosdelestado.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

MG